



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00214-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4.

DEMANDADO: PEDRO GUSTAVO GONZÁLEZ ROSADO, C.C. No. 12.715.560

DECISION: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

Subsanada la demanda, se procede a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO DE BOGOTÁ, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor PEDRO GUSTAVO GONZÁLEZ ROSADO, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré No. 12715560, suscrito el 11 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del CGP, y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré No. 12715560), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ, NIT, 860.002.964-4, contra el señor PEDRO GUSTAVO GONZÁLEZ ROSADO, C.C. No. 12.715.560, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES pesos (\$75.574,133.00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) INTERESES CORRIENTE: Causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 11 de enero de 2023, al 1% mensual.

iii). Intereses Moratorios: desde el 12 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, C.C. No. 32.627.628, y T.P. No. 29.462, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2565d4cfec1692cc74835525da93e4bb25a71fb454552666f3463b99b7d29e**

Documento generado en 30/01/2023 08:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>